



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00660 00  
DEMANDANTE: JANETTE BEATRIZ CASTAÑEDA BORJA  
DEMANDADO: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A

En el proceso ordinario laboral de la referencia, mediante providencia del 05 de julio de 2022 el despacho aprobó las costas procesales a cargo de la demandada COLFONDOS S.A. y en favor de la parte demandante.

Mediante memorial allegado a esta judicatura por medio de correo electrónico el 17 de julio de 2022 y 23 de noviembre de la misma data la apoderada judicial de la parte demandante presentó dentro de la oportunidad procesal pertinente recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el referido auto.

Finca la recurrente su inconformidad en el hecho de que, en su sentir, las mismas no resultan acordes a lo dispuesto en Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 en cuanto la suma no guarda coherencia con la duración del proceso.

El artículo 63 del CPTSS indica que el recurso de reposición “procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. (...)”

En el presente asunto evidencia el despacho que el auto recurrido fue notificado por estados del 06 de julio de 2022, lo que significa que la parte contaba con los días 07 y 08 del mismo mes y año para presentar el recurso, situación que aconteció en el día tercero, esto es, 11 de julio de 2022, por fuera del término otorgado, por lo que, se denegará por extemporáneo el recurso impetrado.

Ahora bien, al haberse presentado el recurso de apelación en el término conferido por el art. 65 del CPTSS, se remitirá el expediente ante el H. Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para su conocimiento, advirtiendo que el proceso ya ha sido conocido por la Sala Tercera de Decisión Laboral de dicha corporación.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte pasiva solicitó mediante memorial allegado por medio de correo electrónico el 08 de marzo de la presente anualidad corrección del auto del 05 de julio de 2022, por medio del cual se aprueba la liquidación de las costas procesales, en cuanto a indicar de manera correcta el número del radicado del proceso, en cuanto se visualiza el radicado 05001 31 05 018 2019 00645 00 siendo lo correcto 05001 31 05 018 2019 00660 00.

Conforme a lo anterior, encuentra el despacho que efectivamente se incurrió en un error, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 286 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se procede a corregir el auto del 05 de julio de 2022, en cuanto a indicar el radicado correcto del proceso, esto es, 05001 31 05 018 2019 00660 00.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR extemporáneo el recurso de reposición contra el auto del 05 de julio de 2022, por medio del cual se liquidaron las costas y agencias del proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación contra el auto 05 de julio de 2022. Se remite al Tribunal Superior de Medellín en su Sala Laboral para lo pertinente, advirtiendo que el proceso ya ha sido conocido por la Sala Tercera de Decisión Laboral de esta corporación.

TERCERO: CORREGIR el auto del 05 de julio de 2022, por medio del cual se aprueba la liquidación de las costas procesales, en cuanto a indicar el radicado correcto del proceso, esto es, 05001 31 05 018 2019 00660 00.

En todo lo demás queda incólume el auto referenciado.

NOTIFÍQUESE



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA**  
**JUEZ**

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 54 del 29 de marzo de  
2023.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria